

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Acredítese debidamente la calidad de quien otorga poder aportando copia de la escritura pública correspondiente junto con su respectivo certificado de vigencia, como quiera que la misma no fue allegada. (Art. 85 del C.G.P.)

Para el efecto téngase en cuenta que pese a ser señalada en los anexos, no fue adjuntada la misma.

Preséntese la subsanación de la demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00480